



# **CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN**

**ENTRE**

**LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE HIDALGO**

**Y**

**THE UNITED SUMMERS INTEREXCHANGE**

---



**CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, QUIEN EN LO SUSCESIVO SE DENOMINARÁ “LA UAEH” Y SERÁ REPRESENTADA POR SU RECTOR MTRO. HUMBERTO AUGUSTO VERAS GODOY POR EL SECRETARIO GENERAL, MTRO. ADOLFO PONTIGO LOYOLA, Y POR LA OTRA THE UNITED SUMMERS INTEREXCHANGE, QUIEN EN LO SUCESIVO SERÁ DENOMINADO “UNITED SUMMERS INTEREXCHANGE” REPRESENTADO POR CESAR A. CERDA COYOTZI, EN SU FACULTAD DE DIRECTOR Y REPRESENTANTE INTERNACIONAL DEL PROGRAMA CON FUNDAMENTO A LOS SIGUIENTES ESTATUTOS Y CLAUSULAS:**

## **ESTATUTOS**

### **1. De “LA UAEH”**

I.1 Es un organismo público descentralizado y autónomo, dotado de capacidad y personalidad jurídica propia, de acuerdo con su ley orgánica vigente de fecha 4 de mayo de 1977, y su última reforma de fecha 7 de junio de 2010, cuyos fines son:

- Organizar, impartir y fomentar la educación de bachillerato, profesional-media, profesional y de posgrado, así como las salidas laterales en cada nivel educativo.
- Fomentar y orientar la investigación científica, humanística y tecnológica, de manera que responda a las necesidades del desarrollo integral de la entidad y del país.
- Difundir la cultura en toda su extensión con elevado propósito social.

I.2 Que la representación de esta casa de estudios recae en su Rector, el Mtro. Humberto Augusto Veras Godoy, según lo dispuesto por los artículos 19 y 22, fracción XI, de su Ley Orgánica vigente y 46, fracción V, del Estatuto General de esta institución educativa. Dicha representatividad le confiere la facultad de celebrar actos jurídicos para el buen funcionamiento de la Universidad.

I.3 El Secretario General, el Mtro. Adolfo Pontigo Loyola, dentro de las facultades que le confiere el artículo 70, fracción IX, del Estatuto General, tiene la de refrendar con su firma los actos jurídicos celebrados por el Rector a nombre de “LA UAEH”.

I.4 Para los efectos a que haya lugar con motivo de la firma del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Mariano Abasolo número 600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, CP 42000.

I.5 Cuenta con el R.F.C: UAE 610303-799.



## 2.1 Del "UNITED SUMMERS INTEREXCHANGE":

2.2 Que es un programa de internacionalización en los Estados Unidos de América.

2.3 Que tiene como objetivo ayudar a los estudiantes extranjeros que deseen trabajar en los Estados Unidos durante los meses de verano. El campamento se ha registrado en el Departamento de Estado como un "Programa de Intercambio", lo que significa que puede emitir formularios DS-2019 para estudiantes internacionales calificados.

2.4 Que, CESAR A. CERDA COYOTZI, como Director y Representante Internacional del Programa, tiene la autoridad para firmar el presente documento, según lo acredita en "EL VICP"

2.5 Cuenta con RFC: USI1112068T0

2.6 Que su domicilio legal está situado en Calle Cholula No. 10 Colonia La Paz, Puebla, México 72160 Tel: +52 222 890 7914

## OBJETIVO

El presente Acuerdo tiene como objeto establecer los fundamentos generales para unir esfuerzos y contribuir de manera paralela con las actividades de investigación, enseñanza, colaboración académica y desarrollo profesional; en los intereses de ambas partes conforme a los términos de homogeneidad de autoridad, que en ellos fueron conferidos por las leyes que los rigen y por medio de programas específicos.

## RESPONSABILIDADES DE AMBAS PARTES

Para su correcto funcionamiento, las partes manifiestan de común acuerdo celebrar el presente instrumento con las siguientes:

## CLAUSULAS

**PRIMERA.** - Este acuerdo establece que "UNITED SUMMERS INTEREXCHANGE" se compromete a beneficiar a 5 estudiantes de "LA UAEH" para participar en el Programa Internacional de Asesoría VINEYARD.

**SEGUNDA.** - La institución anfitriona no cobrará ningún tipo de cuota al estudiante que reciba.

**TERCERA.** - Todos los gastos relacionados con hospedaje y alimentos son responsabilidad del "UNITED SUMMERS INTEREXCHANGE"



**CUARTA.** - De acuerdo con el programa **"UNITED SUMMERS INTEREXCHANGE"** los alumnos tendrán derecho a 1 o 2 días de descanso y los estudiantes recibirán una remuneración económica de entre 150 y 300 dólares por semana (dependiendo del campamento) y de 1 o 2 noches libres.

**QUINTA.** -El proceso de selección de los estudiantes de intercambio es responsabilidad de la institución de origen. De acuerdo con esto **"LA UAEH"** deberá informar al **"UNITED SUMMERS INTEREXCHANGE"** los nombres de los estudiantes seleccionados, al menos tres meses antes de que de inicio el curso académico,

**SEXTA.** **"LA UAEH"** se compromete a reclutar al menos a 20 estudiantes con el perfil deseado cada año.

**SÉPTIMA.**- Para la correcta aplicación del programa, las entidades entre las que se lleva a cabo el programa, se identifican de la siguiente manera:

En nombre del **"UNITED SUMMERS INTEREXCHANGE"** Sr. Cesar A. Cerda Coyotzi

En nombre de **"LA UAEH"** el Sr. Rafael Cravioto Torres, Director de la Oficina de Relaciones Internacionales de **"LA UAEH"**.

**OCTAVA.** - Este convenio tendrá una validez de (5) años, después de los cuales se evaluará y de este modo será renovado si ambas partes así lo pactan.

**NOVENA.** - El presente convenio puede darse por terminado por iniciativa de cualquiera de las partes, sin embargo dicha iniciativa debe ser enviada por escrito con al menos 90 (noventa) días de anticipación a la fecha de término. En el caso de que hubiera actividades que se estuvieran llevando a cabo todavía, éstas no serán afectadas bajo ninguna circunstancia.

**DÉCIMA.** - Las condiciones financieras serán acordadas por las partes de cada convenio específico de colaboración; dichas condiciones deberán ser enviadas por escrito y firmadas por ambas partes.

**DÉCIMO - PRIMERA.-** Las partes acuerdan que mientras tenga validez el convenio, se permitirá hacerle modificaciones siempre y cuando exista una propuesta de modificaciones por escrito, firmada y acordada por ambas partes.

**DÉCIMO - SEGUNDA.** - Las partes acuerdan que con relación a los derechos de autor, de patente, inventos, certificaciones, registros de modelos y diseños industriales se regularan por la ley de Derechos de Autor.



compromiso para desarrollar las actividades aquí expuestas para alcanzar los resultados esperados. En caso de controversia las partes convendrán resolverla en común acuerdo de manera cordial sin necesidad de recurrir a instancias legales.


Después de que ambas partes han leído y han sido informadas del contenido, alcance y propósitos legales de cada una de las cláusulas éste convenio específico de colaboración, firman al calce y en los márgenes de las hojas por duplicado, a los 6 días del mes de Octubre, del año dos mil doce.

**POR "LA UAEH"**



**MTRO. HUMBERTO AUGUSTO  
VERAS GODOY  
RECTOR**

**POR "UNITED SUMMERS  
INTEREXCHANGE"**



**CESAR A. CERDA COYOTZI  
DIRECTOR**